



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NUMERO

2013-17-01-09-P2331



CONSTITUCION DE LA COMPANIA PIPEQUIPMENT
CONSTRUCCION & COMERCIO CIA. LTDA.

OTORGA:

MARIA ESTHER PACHACAMA CAIZA / HENRY CESAR CAIZA
PACHACAMA, DAVID ESPARTACO CAIZA PACHACAMA

CUANTIA: \$ 400

DE J. VIANA

DI 3 COPIAS

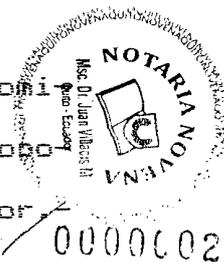
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores: MARIA ESTHER PACHACAMA CAIZA¹, viuda, por sus propios derechos, y en calidad de mandataria de los señores HENRY CESAR CAIZA PACHACAMA², soltero, DAVID ESPARTACO CAIZA PACHACAMA³, soltero, según consta del documento que se agrega en calidad de habilitate. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe por haberme exhibido sus documentos de identificación personal; y, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura la señora María Esther Pachacama Caiza, de estado civil viuda, por sus propios derechos y en calidad de mandataria de los señores Henry Cesar Caiza Pachacama y David Espartaco Caiza Pachacama, solteros, conforme lo justifica con los poderes generales que se adjunta a este instrumento, todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón y ciudad de Quito Distrito Metropolitano. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código de Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA . - TITULO I . - Del Nombre domicilio, objeto y plazo. Artículo Uno.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es PIPEQUIPMENT CONSTRUCCIÓN & COMERCIO CIA. LTDA; y, se regirá por las leyes de la República del Ecuador, la Ley de Compañías y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

el presente estatuto, Artículo Dos. Domicilio. El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tres.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: A) La importación, exportación, comercialización, distribución y mantenimiento de equipos y maquinarias para la industria de gas, petróleo y minería, así como también de automotores y equipo caminero, maquinaria pesada, sus partes, piezas y repuestos, sean estos: sueldas, torres de iluminación, martillos, generadores, bombas, volquetes, camiones, camiones articulados y mineros, retroexcavadoras, excavadoras, cargadoras, tractores, motóniveladoras, grúas perforadores y dragelinas, se excluye las actividades de arriendo mercantil o leasing financiero, así como también el transporte por carretera de carga pesada; B) Importar, exportar comercializar y distribuir, toda clase de equipos digitales, así como sus partes y piezas; equipos, materiales e instrumentos para la seguridad industrial; y, de telecomunicaciones para la industria; C) Prestar el servicio de mantenimiento y operación de equipos, maquinarias y plantas industriales; D) Asesoramiento en el área de ingeniería, construcción y montaje de obras civiles, mecánicas y eléctricas; E) La compañía por cuenta propia o por medio de



persona natural o jurídica, nacional o extranjera, mediante mandato, representación, sesión o cualquiera otra modalidad permitida por la Ley realizará: la prefabricación, construcción, montaje de tanques para almacenamiento de petróleo y sus derivados, estaciones, tendido de líneas; pintura y mantenimiento; ensayos no destructivos, soldadura, mantenimiento de equipo dinámico, calibración volumétrica de tanques, mantenimiento industrial, revestimiento, estudios y asesoría en áreas y especialidades petroleras; F) Importación, exportación, comercialización y distribución de partes, piezas herramientas, accesorios, materias primas destinados para la industria petrolera, minera, construcción, ferretería, material eléctrico; G) Realizará actividades de asistencia en la industria petrolera, minera, construcción, obras civiles o ingeniería civil; H) Implementación de sistemas de redes, comunicaciones y telecomunicaciones; I) Consultoría en negocios, desenvolvimiento de sites, websites, sistemas y aplicativos para internet; J) Dictar cursos de capacitación y entrenamiento con excepción del nivel superior en el área industrial; k) Intervenir en calidad de contratista en las diferentes clases de licitaciones de carácter público o privado tanto nacionales como subregionales o internacionales.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. Artículo Cuatro. Plazo. El plazo de duración de la compañía es de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II .- DEL CAPITAL .- Artículo

Cinco.- Capital y participaciones.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 400,00), divididos en cuatrocientas (400) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y que está íntegramente suscritos por los socios y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula cuarta referente a la integración del capital social, en estos estatutos .- TITULO III .- Del Gobierno y de la

Administración .- Artículo Seis.- Norma general.- El Gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios y su administración al gerente y al presidente. Artículo Siete.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y mediante nota y correo electrónico, dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contará el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. Artículo Ocho.- Quorum de instalación.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la

0400003

400
1
10/10

Junta general se instalará en primera convocatoria con la conurrencia del más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos por la Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. -

Artículo Nueve.- Quorum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la Ley las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.

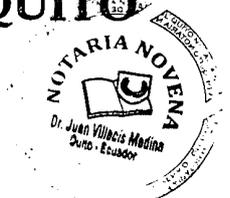
Artículo Diez.- Facultades de la Junta General.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.

Artículo Once.- Junta Universal.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional. Para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo Doce.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



reuniones de junta general a las que asista y suscribir
junto con el secretario las actas respectivas; b)
suscribir con el Gerente los certificados de aportación
y extender el que corresponda a cada socio; y, 00000004

subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en
caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido
de actuar temporal e definitivamente. Artículo Trece.-

Gerente de la Compañía. El Gerente será nombrado por la
junta general para un período de tres años, a cuyo
término podrá ser reelegido. El Gerente continuara en el

ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las

reuniones de junta general; b) actuar de secretario de
las reuniones de la junta general a las que asista, y

firmar con el presidente las actas respectivas; c)
suscribir con el presidente los certificados de

aportación y extender el que corresponda a cada socio;
d) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo
dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y;

e) Ejercer las atribuciones previstas para los
administradores en la Ley de Compañías. TITULO IV

Disolución y liquidación. Artículo Catorce.- Norma
general.- La compañía se disolverá por una o más de las

causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y
se liquidará con arreglo al procedimiento que

corresponde de acuerdo con la misma Ley. CUARTA.-
APORTES.- El capital social está pagado en el cien

por ciento. El cuadro de integración de capital queda de la siguiente manera:*****

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALES DE LA COMPAÑÍA
PIPEQUIPMENT CONSTRUCCIÓN & COMERCIO CIA. LTDA

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL	
		SUSCRITO	PAGADO
María Esther Pachacama Caiza	132	132	132
Henry Cesar Caiza Pachacama	264	264	264
David Espartaco Caiza Pachacama	4	4	4
TOTAL	400	400	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos Doce y Trece del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Henry Cesar Caiza Pachacama; y, como gerente de la misma a la señora María Esther Pachacama Caiza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la doctora Eugenia Janneri Álvarez Yépez para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. En todo lo no-estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás Leyes afines. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. - H A S T A

A Q U Í L A M I N U T A . La misma que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal, minuta suscrita por la doctora Eugenia Alvarez Yopez



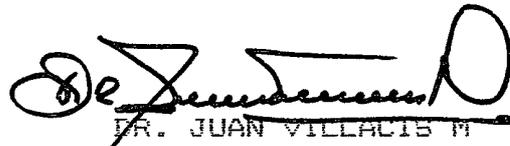
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



Fernando Robalino con matricula profesional numero 000005 diecisiete - dos mil diez - doscientos treinta y cuatro del Foro de Abogados de Quito.- Para la celebraci3n del presente instrumento se observaron los preceptos legales del caso y leida que fue a los comparecientes, integralmente por m3 el Notario estos se ratifican en el contenido de esta escritura para constancia firman conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.-


MARIA ESTHER PACHACAMA CAIZA

1704278678



DR. JUAN VILLACIS M

NOTARIO

054856

20499

Feo

Dr. Juan Villacis



CESAR
 ESPINOSA
 Provincia
 y seis
 Que
 incorporada
 TOS EN
 SESIÓN
 CESAR
 ESPINOSA
 PINEL y
 recho de
 presenta
 ión de la
 de les fue
 ido, para

PODER GENERAL

QUE OTORGA:

HENRY CESAR CAIZA PACHACAMA

FAVOR DE:

MARIA ESTHER PACHACAMA CAIZA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

4-5-6

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el
 día de hoy DOS (2) DE SEPTIEMBRE del año dos mil cinco,
 ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA NOTARIO NOVENO DEL
 CANTON QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos
 sesenta y cuatro DDP-MSG de cinco de agosto del dos mil
 tres, comparecen el HERNRY CESAR CAIZA PACHACAMA,
 soltero, por sus propios derechos.- El compareciente es
 de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad, domiciliado
 en este canton y ciudad de Quito legalmente capaz para
 contratar y obligarse, a quien conozco de que doy fe; y,
 dice: Que eleve a escritura pública el contenido de la
 minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que trans-

PINEL



cribo a continuación es el siguiente " SEÑOR NOTARIO EN el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el PODER GENERAL, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de este poder general el señor HENRY CESAR CAIZA PACHACAMA ecuatoriana mayor de edad, y dice que otorga este Poder General amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor de su madre la señora MARIA ESTHER PACHACAMA CAIZA para que en su nombre y en su representación realice lo siguiente: a) Suscriba cualquier acto o contrato que tenga relación con sus bienes propios, tanto muebles como inmuebles o vehículos de su propiedad; b) Administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles; c) Adquiera en lo posterior y a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles se hallen estos ubicados en el país como en el exterior fijando precios, formas de pago, condiciones, etcétera; d) los de en arriendo; e) Suscriba escrituras públicas de compra y venta, donaciones autorizaciones para donar, hipotecar los bienes inmuebles y muebles del mandante; f) Suscriba contratos de arriendo, fije condiciones, plazos etcétera estipule el canon de arrendamiento, cobre las pensiones y extienda los recibos de cancelación de las mismas, g) Reciba o de dinero a mutuo en depósito a cualquier título, aceptando o constituyendo hipotecas prendas u otras cauciones; h) Judicial o extrajudicialmente cobre o

CI: 171090573-C

perciba todos los créditos que se adeudaren al mandante por cualquier razón o título, reciba el dinero o valores que se adeudaren, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; i) Abra cuentas corrientes y de ahorros en bancos o cualquier institución bancaria o de crédito y las administre en toda la extensión de la palabra; j) De existir las anteriores giren sobre ellas, así mismo las administre ; k) Realice toda clase de trámites ante cualquier institución pública o particular del País; l) Intervenga en negocios comerciales , agrícolas , industriales y en todos aquellos permitidos por las leyes, n) Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ; o) Acepte o repudie herencias, donaciones o asignaciones , suscribiendo los escritos, documentos o escrituras que fueren necesarios a este fin; p) Comparezca a suscribir particiones judiciales o extrajudiciales que tengan como objeto los bienes del mandante, q).- Queda mi mandataria debidamente investida de las más amplias facultades inherentes a los procuradores, inclusive las especiales constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento civil vigente, de tal forma que no sea la falta de cláusula o poder la que obste el fiel cumplimiento del presente mandato.- Queda mi mandataria debidamente facultada para poder sustituir o delegar el presente poder en todo o en parte en favor de una persona de su entera confianza y para el caso de procuración judicial delegar en favor de un Abogado en libre ejercicio pro-



fesional, a si como también le faculto para que otorgue otros mandatos con cláusulas especiales .- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo " .- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal , la misma que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el doctor Jose Viana portador de la matrícula profesional signada con el número ocho mil doscientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública , se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda y, leída que le fue por mí el Notario , íntegramente a la compareciente ésta se afirma y ratifica en todo su contenido , para constancia y en fe de ello , firma conmigo , en unidad de acto .- De todo lo cual doy fe.

[Handwritten signature]
 C.C. 171090573-6 

El Notario

Dr. Juan Villalba

[Handwritten mark]

220

PODE
 OTOR
 DANI
 A FP
 BYRC
 CUA
 IND
 DI
 En
 Rep
 DO:
 NO
 no
 de
 De
 de
 r
 Y
 n
 e
 :

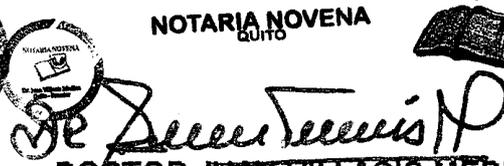
0000008



Se otorgó ante mi y en el protocolo de la Notaria Novena, actualmente a mi cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-PDDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, y en fe de ello confiero esta SEPTIMA COPIA CERTIFICADA del PODER GENERAL que otorga HENRY CESAR CAIZA PACHACAMA a favor de MARIA ESTHER PACHACAMA CAIZA Solicitado por PACHACAMA CAIZA MARIA ESTHER con CC N° 170427867-8, debidamente sellada y firmada en Quito a treinta de junio de dos mil once.



NOTARIA NOVENA
QUITO



Dr. Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E).





NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

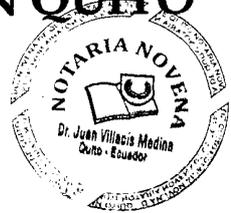
RAZON : Revisado lo protocolos a mi cargo , certifico que el poder general que otorga HENRY CESAR CAIZA PACHACAMA , a favor de MARIA ESTHER PACHACAMA CAIZA , con fecha dos de septiembre del dos mil cinco NO SE HALLA REVOCADO .- Quito a quince de febrero del dos mil trece


DR. JUAN VILLACÍS M

NOTARIO



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



PODER GENERAL

QUE OTORGA

DAVID ESPARTACO CAIZA PACHACAMA

A FAVOR DE

MARIA ESTHER PACHACAMA CAIZA

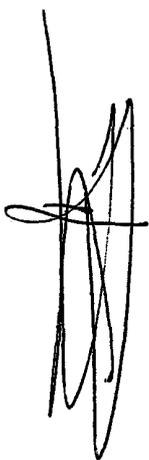
QUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

DR. ULLUA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metro-
politano, capital de la República del Ecuador, hoy día
DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mi DOC-
TOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón
Quito (encargado), según oficio número novecientos
sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del
año dos mil tres, comparece el señor DAVID ESPARTACO
CAIZA PACHACAMA , soltero, por sus propios derechos .-
El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor
de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente
capaz para contratar y obligarse, a quien conozco de que
doy fe; y, dice; que eleve a escritura pública el con-
tenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal

y que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el protocolo a su cargo una escritura pública de poder general generalísimo amplio y suficiente cual en derecho se requiere que yo DAVID ESPARTACO CAIZA PACHACAMA , tengo a bien otorgar a favor de mi madre la señora MARIA ESTHER PACHACAMA CAIZA para que a mi nombre y en mi representación realice los siguientes actos y contratos: a) Suscriba cualquier acto o contrato que tenga relación con sus bienes propios, (tanto muebles como inmuebles o vehículos de su propiedad; b) Administre todos los bienes existentes , sean muebles o inmuebles, para que de en venta y en perpetua enajenación mis bienes sean estos muebles o inmuebles ; c) Adquiera en lo posterior y a cualquier título legal , toda clase de bienes muebles o inmuebles se hallen estos ubicados en el país como en el exterior fijando precios formas de pago , condiciones , etcétera; d) los de en arriendo; e) Suscriba escrituras públicas de compra y venta, donaciones autorizaciones para donar, hipotecar los bienes inmuebles y muebles del mandante; f) Suscriba contratos de arriendo , fije condiciones , plazos etcétera estipule el canon de arrendamiento , cobre las pensiones y extienda los recibos de cancelación de las mismas, g) Reciba o de dinero a mutuo en depósito a cualquier título, aceptando o constituyendo hipotecas prendas u otras cauciones; h) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al mandante por cualquier razón o titu-





NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



lo, reciba el dinero o valores que se adeudaren, confie-
ra recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; i)

Abra cuentas corrientes y de ahorros en bancos o cual-
quier institución bancaria o de crédito y las administre
en toda la extensión de la palabra; j) De existir las

anteriores giren sobre ellas, así mismo las administre;

k) Realice toda clase de trámites ante cualquier ins-
titución pública o particular del País; l) Intervenga

en negocios comerciales, agrícolas, industriales y en
todos aquellos permitidos por las leyes, n) Celebre

toda clase de contratos con arreglo a las leyes; o)

Acepte o repudie herencias, donaciones o asignaciones,
suscribiendo los escritos, documentos o escrituras que

fueren necesarios a este fin; p) Comparezca a suscribir
particiones judiciales o extrajudiciales que tengan

como objeto los bienes del mandante, q).- De manera
especialísima le otorgo la facultad de realizar cual-

quier tipo de trámite ante cualquier tipo de autoridad
sean estas públicas o privadas, para lo cual queda

facultado a firmar la documentación necesaria del caso

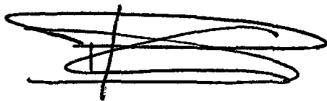
.- Queda mi mandataria debidamente investida de las más
amplias facultades inherentes a los procuradores, in-

clusive las especiales constantes en el artículo cuaren-
ta y cuatro del Código de Procedimiento civil vigente,

de tal forma que no sea la falta de cláusula o poder la
que obste el fiel cumplimiento del presente mandato.

Queda mi mandataria debidamente facultado para poder
sustituir o delegar el presente poder en todo o en parte

en favor de una persona de su entera confianza y para el caso de procuración judicial delegar en favor de un Abogado en libre ejercicio profesional, a si como también le faculto para que otorgue otros mandatos con cláusulas especiales .- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo ".- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal , la misma que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por la doctora Tania Andrade portadora de la matrícula profesional signada con el número mil doscientos sesenta y tres A.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública , se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda y , leída que le fue por mí el Notario , íntegramente al compareciente éste se afirma y ratifica en todo su contenido , para constancia y en fe de ello , firma conmigo , en unidad de acto .- De todo lo cual doy fe .-


DAVID CAIZA PACHACAMA

1717307415



DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO ENCARGADO

INSTRUCCIÓN
 BACHILLERATO ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAIZA CESAR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PACHACAMA MARIA ESTHER
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
 2019-05-19
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-05-19

V4443V4442



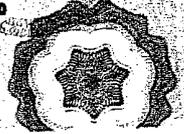


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
CAIZA PACHACAMA DAVID ESPARTACO
 LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
 CHINACALLE
 FECHA DE NACIMIENTO 1987-04-10
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M - **MASCULINO**
 ESTADO CIVIL Soltero

NOTARIO 171730741-3
 Dr. Juan Villacis Medina
 Quito - Ecuador


0000611

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

124-0052 NÚMERO
 1717307415 CÉDULA
CAIZA PACHACAMA DAVID ESPARTACO

PROVINCIA ALFARO
 PARROQUIA

QUITO CANTÓN
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES A
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a **11 FEB. 2011**

[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA
 COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a catorce
 de febrero del dos mil once -



NOTARIA NOVENA
 QUITO



[Signature]
DR. JUAN VILLACIS M

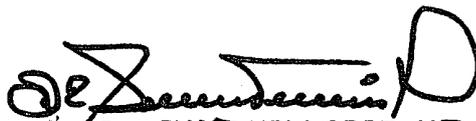
NOTARIO





NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

RAZON : Revisado lo protocolos a mi cargo , certifico que el poder general que otorga DAVID ESPARTACO CAIZA PACHACAMA , a favor de MARIA ESTHER PACHACAMA CAIZA , con fecha diez de febrero del dos mil once NO SE HALLA REVOCADO .- Quito a quince de febrero del dos mil trece


DR. JUAN VILLACÍS M

NOTARIO



Quito, 28 de FEBRERO de 2012

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de capital de la compañía a constituirse denominada "CIA. PIPEQUIPMENT CONSTRUCCION & COMERCIO CIA. LPDA." por un valor de \$400,00 (MIL con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, que han sido depositados a nombre de las personas a continuación detalladas:

0000012

ACCIONISTA	CAP. APORTADO
MARIA, ESTHER PACHACAMA CAIZA	132.00
HENRY CESAR CAIZA PACHACAMA	264.00
DAVID ESPARTACO CAIZA PACHACAMA	4.00
TOTAL	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será reintegrado al(los) depositantes(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. D.C. EL RECREO

FIRMA AUTORIZADA

SILVIA CESPEDES
JEFE DE AGENCIA
AG. RECREO PLAZA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7485660
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ALVAREZ YEPEZ EUGENIA JANNERI
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/02/2013 15:12:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7485395 PIPEQUIPMENT CONSTRUCCION & BUSINESS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PIPEQUIPMENT CONSTRUCCION & COMERCIO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

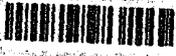
CEDULA No. **170427867-8**
CIDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
PACHACAMA CAIZA
MARIA ESTHER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
AMAGUARA

FECHA DE NACIMIENTO **1955-01-17**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Viuda**
CESAR
CAIZA PAUCAR


INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN
COSTURERA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PACHACAMA JOSE MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAIZA ROSA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-28

NOTARIA NOVENA
 Dr. Juan Villacis Medina
 Quito




0000013

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021
021 - 0137 **1704278678**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PACHACAMA CAIZA MARIA ESTHER

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
 PROVINCIA QUITO AMAGUARA
 CANTÓN **AMAGUARA** ZONA
 PARROQUIA **AMAGUARA**
 1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a **18 FEB 2013**

[Handwritten signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA-
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a dieci-
nueve de Febrero de ~~NOTARIA NOVENA~~ trece



~~NOTARIA NOVENA~~
Quito



Se 
DR. JUAN VILLACIS M

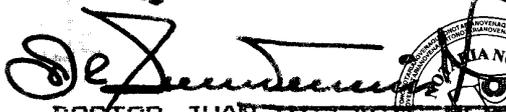


NOTARIO



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

RAZON: Tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PIPEQUIPMENT CONSTRUCCION & COMERCIO CIA. LTDA ., otorgada ante mi con fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE , lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución numero 0000014 SC.IJ.DJC.B.13.001249 Doctor Eddy Viteri Garces Especialista Jurídico Supervisor, de fecha once de marzo del dos mil trece " LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PIPEQUIPMENT CONSTRUCCION & COMERCIO CIA. LTDA ., " que antecede .- Quito a doce de marzo del dos mil trece.-


NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA
Msc. Dr. Juan Villacis M.
Quito - Ecuador



NOTARIO
Msc. Dr. Juan Villacis M.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001249**



Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de Febrero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **PIPEQUIPMENT CONSTRUCCION & COMERCIO CIA. LTDA.**

0000015

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1082 de 08 de marzo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PIPEQUIPMENT CONSTRUCCION & COMERCIO CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de Marzo de 2013


Dr. Eddy Viteri Garcés

ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7485660
Nro. Trámite 1.2013.517
RRG/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 6224

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

0000016

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9787
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	992
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1717307415	CAIZA PACHACAMA DAVID ESPARTACO	Quito	SOCIO	Soltero
1710905736	CAIZA PACHACAMA HENRY CESAR	Quito	SOCIO	Soltero
1704278678	PACHACAMA CAIZA MARIA ESTHER	Quito	SOCIO	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	18/02/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001249
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCÉS
AUTORIDAD COMPETENTE:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PIPEQUIPMENT CONSTRUCCION & COMERCIO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

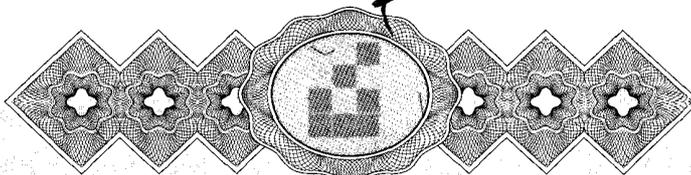
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

ADM: P Y G POR JUNTA GENERAL 3 AÑOS RL: G

Página 1 de 2



Nº 0046466

IMP. IGM. es

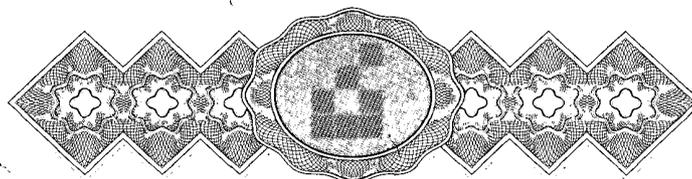
0000017

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

5

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 11114

Quito, 10 ABR 2013

0000020

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PIPEQUIPMENT CONSTRUCCION & COMERCIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO